

cretas penas consideradas infamantes en cada Código penal francés en vigor, desarrollar el régimen jurídico completo de las referidas sanciones penales en los diferentes Códigos penales franceses –sujetos pasivos, forma de imposición y ejecución, lugar de ejecución, prescripción de la ejecución, efectos jurídicos y extinción de los efectos jurídicos–. Las fuentes primarias utilizadas para esta parte de la investigación fueron tanto las fuentes normativas coetáneas como las actas de deliberaciones y los Proyectos existentes sobre los diferentes Códigos penales franceses, mientras que las fuentes secundarias manejadas fueron los comentarios de tipo exegético elaborados por numerosos juristas y/o políticos franceses y belgas, la jurisprudencia existente sobre la efectiva aplicación y ejecución de este tipo de penas, los Informes y Exposiciones de Motivos existentes sobre los diferentes Códigos penales franceses, y las obras aglutinadoras de las conclusiones obtenidas a lo largo de la historia de Francia sobre investigaciones que versaron sobre cualquier tema relacionado con la Historia del Derecho penal francés.

La última parte de la Tesis doctoral defendida se centraba en la enumeración y desarrollo de los concretos ilícitos penales en los que las fuentes normativas francesas establecieron como consecuencia jurídica la imposición de una «pena infamante», haciendo uso para ello de las mismas fuentes primarias y secundarias especificadas anteriormente; con el desarrollo de este tercer grupo de materias, se permitía conocer qué concretos supuestos de hecho y en qué casos unas determinadas conductas eran merecedoras de imposición de «penas infamantes».

Tras el desarrollo de todos los apartados anteriormente indicados, las principales conclusiones a las que se llegaron en la Tesis doctoral afectaban fundamentalmente a las cuestiones siguientes: el significado y alcance de lo que se entendió como «infamante» en el ámbito jurídico-penal francés durante la Edad Contemporánea, los diferentes motivos de diversa índole por los que existieron «penas infamantes» y conductas merecedoras de «penas infamantes» en la Codificación penal francesa, y las razones de la persistencia o desaparición de este tipo de sanciones penales incluso en la normativa penal actual.

*Joan Pere Fontanella (1575-1649), un advocat de luxe per a la ciutat de Girona. Plets i negociacions jurídico-polítiques d'un municipi català a l'alta edat moderna*, por CAPDEFERRO PLA, Josep, bajo la dirección del Dr. Tomàs de Montagut Estragués. Puede consultarse en <http://hdl.handle.net/10803/7324> <2010>

Título: *Joan Pere Fontanella (1575-1649), un advocat de luxe per a la ciutat de Girona. Plets i negociacions jurídico-polítiques d'un municipi català a l'alta edat moderna.*

Autor: Josep CAPDEFERRO PLA. [josep.capdeferro@upf.edu](mailto:josep.capdeferro@upf.edu)

Director: Tomàs de Montagut Estragués. [tomas.montagut@upf.edu](mailto:tomas.montagut@upf.edu)

Universidad: Departamento de Derecho, Área de Historia del Derecho y las Instituciones, Universitat Pompeu Fabra.

Fecha de defensa: 17 de septiembre de 2010

Palabras clave: Joan Pere Fontanella, Poder municipal, Girona, Cataluña, Alta edad moderna, Abogados, Asesoramiento jurídico, Cortes, «Diputació del General», Pleitos, Fuentes epistolares.

Key words: Joan Pere Fontanella, Urban governments, Girona, Catalonia, Early modern ages, Lawyers, Juridical assessment, Cortes; «Diputació del General», Litigation, Epistolary sources.

Resumen: La tesis se divide en cuatro bloques temáticos. En el primero se describen y transcriben las fuentes epistolares que han desencadenado la investigación. El segundo propone una actualización de la biografía de Joan Pere Fontanella, con aportaciones significativas a partir de documentación de archivo inédita que complementan el trabajo de Joan Lluís Palos titulado *Els juristes i la defensa de les Constitucions* (Vic, Eumo ed., 1997). El tercero arroja luz sobre los equipos de abogados y procuradores que, en la Cataluña moderna, ponían sus conocimientos jurídicos al servicio de municipios, con especial atención a la ciudad de Girona, en el marco de una cultura iuscentrista donde la rotación anual de magistraturas y oficios locales daba el máximo relieve a figuras técnicas de asesoramiento dotadas de mayor continuidad temporal. El cuarto bloque visita, a través de doce casos significativos, los más de cuarenta años (!) en los que Fontanella ejerció como abogado de Girona en Barcelona, donde tenían su sede las principales instituciones del Principado.

La tesis tiene un marcado carácter casuístico. Así, trasciende un mero análisis del trabajo diario de un jurisconsulto de prestigio para presentar muchas piezas de un rico mosaico que refleja la sociedad, la economía, la cultura o el poder en la Cataluña de los siglos XVI y XVII. La inmensa mayoría de temáticas abordadas son inéditas o casi. Por ello, merecen ser destacadas las fuentes que se han explorado –en múltiples archivos y depósitos documentales catalanes y franceses– y se han explotado –con lealtad hacia el método histórico-crítico de los profesores Font i Rius y Montagut–: a) alrededor de doscientas cartas de Joan Pere Fontanella a los ediles de Girona, de Tortosa o de Vic, y muchísimas más de otros abogados, de síndicos o procuradores, de autoridades; b) alegaciones jurídicas y memoriales políticos de Fontanella y/o de otros abogados –porcosnes–; c) protocolos notariales, algunos localizados después de una árdua investigación y en lugares poco verosímiles; d) materiales procesales y resoluciones jurisdiccionales de muy distinta naturaleza; e) privilegios, ordenanzas, deliberaciones municipales, etc. de Girona y de muchos otros municipios catalanes; f) documentación para conocer los entresijos de la Diputació del General y de las sesiones de Cortes catalanas del año 1626; g) fuentes publicadas de época, entre las que destacan las dos obras de doctrina fontanellanas, *De pactis nuptialibus tractatus* (1612-1622) y *Sacri Regii Senatus Cathalonie decisiones* (1639-1645).

Tales obras de literatura jurídica son, de hecho, una presencia discreta pero constante que se percibe a lo largo de toda la tesis. Pues el interés de la investigación reside en identificar los estrechísimos vínculos entre praxis cotidiana y reflexión teórica en Fontanella. Del foro al libro. De la experiencia a la ciencia. Este es el recorrido continuo de las ideas y materiales que el jurista genera en la conducción de pleitos y negociaciones de sus clientes.

Además del carácter intrínsecamente pragmático de la doctrina fontanellana, cabe subrayar la «osadía» de Fontanella de producir dos volúmenes con seiscientos capítulos de *Decisiones* a pesar de no haber ocupado nunca una alta magistratura regia en Catalunya; más todavía, el valor de integrar en la obra casos y resoluciones procedentes de otras jurisdicciones, a menudo independientes de la real, reflejando así el entorno institucional poliárquico en el que vive. Es éste y no otro el gesto «revolucionario» del itinerario vital del jurista nacido en Olot. El presunto activismo «revolucionario» que John Elliott e historiadores sucesivos le han imputado –como instigador o inspirador de la secesión catalana de 1640-1641–, en cambio, no se percibe en sus abundantes cartas. A la hora de aconsejar a municipios medianos, Fontanella aconseja a sus clientes que presten sin rechistar los servicios militares y/o fiscales exigidos por el aparato de Felipe IV. Sugiriéndoles, ¿cómo no?, el dejar la máxima constancia de ellos y el tener preparada una lista de contraprestaciones que la monarquía supuestamente no debería tardar en cumplir. En este ámbito se hace patente algo recurrente en todo el *iter* fontanellano: su plena integración en la cultura de las obligaciones naturales o antidoriales. Una cultura de la que él mismo participa a la hora de establecer y potenciar una red familiar de desarrollo social y profesional donde, ahí sí, crecerán las semillas del enfrentamiento con la corte de los Austrias. Josep Fontanella Garraver logrará dos ambiciones negadas a su padre: una silla preeminente en el Consejo Real catalán –bajo soberanía francesa– y el ennoblecimiento. Lo pagará con el exilio en Perpiñán y con una dispersión del patrimonio y el honor familiar. Su progenitor tendrá más suerte: sus páginas quedarán grabadas en la historia de la literatura jurídica del *ius commune* europeo tardío.

*Gobierno y Administración Militar en la II República española (14-abril-1931/18-julio-1936)* por HUERTA BARAJAS, Justo Alberto, bajo la dirección del doctor Juan Carlos Domínguez Nafría.

Título: *Gobierno y Administración Militar en la II República española (14-abril-1931/18-julio-1936)*.

Autor: Justo Alberto HUERTA BARAJAS; huerbar@hotmail.com

Director: Juan Carlos Domínguez Nafría, domnaf@ceu.es

Universidad: Departamento de Disciplinas jurídicas básicas, Universidad San Pablo-CEU.